

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 01-G-IJ-

0009432

OTTON MORAN RAMIREZ
INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O :

QUE se han presentado en este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía **PUPÉTI S.A.**, otorgada ante el Notario Primero del cantón Guayaquil el 18 de septiembre de 2.001, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de esta Intendencia, mediante Oficio No. IJ-DJDL-01-1685 del 1 de octubre de 2.001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-96044 del 28 de febrero de 1996 y ADM-01073 del 14 de junio de 2001;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria anticipada de la compañía **PUPÉTI S.A.** en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y los términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario general sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los Notarios Primero del cantón Guayaquil y de Yaguachi tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido a la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; **b)** Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil **a)** Inscriba la escritura y esta resolución; y **b)** Tome nota de tal inscripción al margen de la de constitución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO, lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

10 OCT 2001

Ottón Morán Ramírez
INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

8 GEM/JI.Exp.No.77454